



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS ELÉCTRICAS

**Guía para la corrección de registros de medidas
posterior a la publicación de los cierres definitivos de
medidas (Artículo 15 RD1110/2007)**

(Versión 10, febrero de 2017)

Dirección General de Operación



| Versión | Fecha | Modificaciones | Fecha de aplicación |
|---------|-----------------|---|---------------------|
| 10 | Febrero 2017 | <ul style="list-style-type: none"> • Se unifican las guías 'Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas' y 'Nota sobre procedimiento de corrección y liquidación de medidas posteriores a la liquidación definitiva del PO 14.10' en un mismo documento. | Febrero 2017 |
| 9 | Septiembre 2015 | <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye la fecha de aplicación en la tabla de control de cambios. • Se reorganiza la tabla de control de cambios en orden descendente. • Se incorpora nuevo apartado sobre consultas y reclamaciones (apartado 2) • Se incorpora nuevo apartado sobre solicitud de acceso seguro al concentrador principal (apartado 3) • Se añade la referencia al fichero 15CLMAG5 | Septiembre 2015 |
| 8 | Septiembre 2013 | <ul style="list-style-type: none"> • Se modifican las referencias a los documentos disponibles en la siguiente página web de REE: http://www.ree.es/operacion/simel_documentos.asp | |
| 7 | Abril 2013 | <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el apartado 7, '<i>Periodo transitorio: aplicación del art. 15 del RD 1110/2007, de 24 de agosto, a los cierres definitivos de julio de 2009 a enero de 2011</i>' • Se incluyen los nuevos apartados 6, 7 y 8 • Se actualizan las referencias a la versión 18, julio 2012, del documento "Ficheros para el intercambio de Información de Medidas" | |
| 6 | Junio 2012 | <ul style="list-style-type: none"> • Se corrige el formato de la etiqueta del fichero 15EPFPF | |
| | | | |



| | | | |
|---|----------------|--|--|
| 5 | Mayo 2012 | <ul style="list-style-type: none"> Se hacen coincidir en la tabla 7 las fechas de los hitos 4 a 6 del mes de febrero de 2011 con las de enero de 2011 | |
| 4 | Mayo 2012 | <ul style="list-style-type: none"> Se incluye calendario para aplicación a cierres definitivos excepcionales que se publicarán en el 2012 (tabla 7) Se especifica que los 120 días naturales para comunicar la solicitud de aplicación se calcularán desde la publicación del cierre definitivo excepcional (apdo. 6) | |
| 3 | Abril 2012 | <ul style="list-style-type: none"> Se amplía el plazo de validación y resolución por parte del encargado de lectura del periodo de julio de 2009 a enero de 2012 (apdo. 7) | |
| 2 | Enero 2012 | <ul style="list-style-type: none"> Se corrige el enlace al documento de ficheros de intercambio de medidas Se introducen las tablas 1.2 y 2.2 Los ficheros de la tabla 2 serán opcionales y se enviarán sólo al encargado de lectura Se corrige la tabla 3 Se amplía la tabla 4 Se amplía y modifica la tabla 5 Se corrigen las fechas de los hitos 1, 2, 3 y 4 | |
| 1 | Diciembre 2011 | <ul style="list-style-type: none"> Versión inicial | |



ÍNDICE

| | | |
|------------|---|-----------|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 6 |
| 1.1 | OBJETO – CORRECIÓN DE MEDIDAS | 6 |
| 1.2 | OBJETO – LIQUIDACIÓN DE MEDIDAS CORREGIDAS | 6 |
| 2. | CONSULTAS Y RECLAMACIONES..... | 7 |
| 3. | SOLICITUD DE ACCESO SEGURO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL)..... | 7 |
| 4. | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | 7 |
| 5. | CORRECIÓN DE MEDIDAS..... | 8 |
| 5.1 | COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA POR UN ENCARGADO DE LECTURA..... | 8 |
| 5.2 | SOLICITUD A UN ENCARGADO DE LECTURA DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA | 9 |
| 5.3 | VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA | 10 |
| 5.4 | PUBLICACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS CORREGIDAS | 12 |
| 5.5 | AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS DISTRIBUIDORES | 13 |
| 5.6 | AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMAS A TODOS LOS PARTICIPANTES | 13 |
| 5.7 | NUEVO CIERRE DE MEDIDAS REALIZADO POR EL OPERADOR DEL SISTEMA | 13 |



| | | |
|------------|---|-----------|
| 5.8 | COMUNICACIÓN DE IMPORTES LIQUIDADOS | 13 |
| 5.9 | PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN DE MEDIDAS E IMPORTES..... | 13 |
| 6. | LIQUIDACIÓN DE MEDIDAS CORREGIDAS..... | 15 |
| 6.1 | PRECIOS FINALES HORARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE MEDIDAS | 15 |
| 6.2 | FICHEROS PARA COMUNICACIÓN DE LOS IMPORTES LIQUIDADOS POR EL DISTRIBUIDOR | 16 |
| 6.3 | AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE IMPORTES A DISTRIBUIDORES | 17 |
| 6.4 | PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE IMPORTES A PARTICIPANTES | 18 |
| 6.5 | PUBLICACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIONES DE IMPORTES..... | 18 |



1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO – CORRECCIÓN DE MEDIDAS

Este documento es una guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, modificado según la disposición final tercera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre.

Esta guía será de aplicación a los siguientes casos detectados con posterioridad al cierre definitivo de medidas y para los que se cumplan las circunstancias contempladas en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007:

- Objeciones comunicadas tras el cierre definitivo de medidas
- Errores detectados por los encargados de lectura tras el cierre definitivo de medidas.

Los cobros y pagos que resulten de la corrección de registros de medida no modificarán las liquidaciones definitivas realizadas por el operador del sistema y se facturarán de acuerdo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

Los intercambios de información entre los participantes afectados consecuencia de corrección de registros de medida se realizarán por los medios y formatos establecidos en el documento Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007.

1.2 OBJETO – LIQUIDACIÓN DE MEDIDAS CORREGIDAS

El P.O. 14.10 aprobado por Resolución de 24 de enero de 2013 (BOE 30 de enero 2013), establece el cálculo del importe y el recargo a aplicar en la liquidación de la corrección de medidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del *Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico*, modificado por el *Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, por el que se regulan los efectos de la entrada en funcionamiento del enlace entre el sistema eléctrico peninsular y el balear, y se modifican otras disposiciones del sector eléctrico*.

El apartado 3.2 del PO 14.10 establece que el distribuidor, o en su caso transportista, calculará el importe de la liquidación de los nuevos registros de medidas consecuencia de las correcciones indicadas en el apartado 3.1. En particular, el distribuidor será responsable de la liquidación, facturación y cobros y pagos de:

- a) Correcciones de registros de medidas de consumidores peninsulares y de SNP (letras a, b y c del apartado 3.2).
- b) Correcciones de medidas de instalaciones de producción en régimen especial y de instalaciones de producción en régimen ordinario conectadas a la red de distribución en península y SNP (letras d, e, y g del apartado 3.2)



El transportista será responsable de la liquidación, facturación y cobros y pagos de:

- a) Correcciones de registros de medidas de puntos frontera de instalaciones de producción peninsulares y de SNP de régimen ordinario conectadas a la red de transporte (letras *f* y *h* del apartado 3.2).

El ámbito de aplicación de esta guía afecta solamente a las liquidaciones de las correcciones de medidas de consumidores e instalaciones de producción. No aplica a la liquidación de correcciones de registros de fronteras entre dos distribuidores establecida en el apartado 3.2.i del PO 14.10

2. CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Para cualquier consulta relacionada con este procedimiento, se puede contactar con el departamento de Medidas de REE a través de su dirección de correo simel@ree.es

Asimismo, el solicitante tiene a su disposición un canal de atención de reclamaciones a lo dispuesto en este procedimiento a través del formulario disponible en la sección 'Dígame' de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/digame>).

3. SOLICITUD DE ACCESO SEGURO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL)

Para realizar cualquiera de las operaciones descritas en este procedimiento se deberá disponer de un acceso seguro al Concentrador Principal (SIMEL).

Los accesos seguros al Concentrador Principal (SIMEL) se solicitará de acuerdo a lo indicado en el documento 'Guía para la solicitud de un acceso seguro al Concentrador Principal (SIMEL)' disponible en la sección 'Documentación' de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>)

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La documentación de referencia completa que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la página web de Red Eléctrica España(REE):<http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>, apartados *Documentación > Tratamiento de la medida como encargado de la lectura el distribuidor o Documentos de carácter general*

- RD 1110/2007
- P.O. 14.10
- Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007.



5. CORRECCIÓN DE MEDIDAS

5.1 COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA POR UN ENCARGADO DE LECTURA

Será de aplicación la corrección de registros a los casos en que el encargado de lectura detecte un error de medidas tras la publicación del cierre definitivo, en los supuestos indicados en el apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

La corrección de registros de medida por un encargado de lectura se pondrá a disposición de los representantes / comercializadores / clientes directos a mercado y del operador del sistema en los plazos indicados en el apartado 4.7 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 1.1 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|--|---|
| Fronteras distintas de clientes y fronteras de clientes tipo 1 o 2 | 15AUTOBJE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Agregaciones de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15AUTOBJEAGCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Agregaciones de régimen especial tipo 3 o 5 | 15AUTOBJEAGRERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v |

Tabla 1.1

El encargado de lectura enviará al operador del sistema, como complemento a los ficheros 15AUTOBJEAGCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v y 15AUTOBJEAGRERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v, los ficheros de la tabla 1.2, con los formatos que se indican (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>). Estos ficheros serán puestos a disposición de los comercializadores y representantes receptores de los mismos a través del concentrador principal de medidas eléctricas (SIMEL).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|-------------------------------------|---|
| Fronteras de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15AUTOBJEINME_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v |



| | |
|--|--|
| Fronteras de régimen especial tipo 3 o 5 | 15AUTOBJEINMERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v |
|--|--|

Tabla 1.2

5.2 SOLICITUD A UN ENCARGADO DE LECTURA DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA

Adicionalmente, la solicitud de corrección de registros de medida tiene por objeto reclamar al encargado de la lectura de un punto frontera o agregación de fronteras la revisión y corrección, si procede, de sus datos de medida tras la publicación del cierre definitivo, en los supuestos indicados en el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Podrán solicitar corrección de registros de medida los participantes 1 y 2 y los representantes de fronteras de las que el operador del sistema es encargado de la lectura y los representantes / comercializadores / clientes directos a mercado / operador del sistema para el resto de fronteras y agregaciones.

La solicitud de corrección de datos de medidas se comunicará simultáneamente al encargado de la lectura y al operador del sistema en los plazos indicados en el apartado 4.7 de este documento, a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 2.1 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|---|--|
| Fronteras distintas de clientes | 15OBJEFP_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Fronteras de clientes tipo 1 o 2 | 15OBJE2_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Agregaciones de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15OBJEAGCL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Agregaciones de régimen especial tipo 3 o 5 | 15OBJEAGRERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v |

Tabla 2.1

El solicitante enviará al operador del sistema, como complemento a los ficheros 15OBJEAGCL_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v y 15OBJEAGRERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v, los ficheros de la tabla 2.2, con los formatos que se indican (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).



Estos ficheros serán puestos a disposición de los encargados de lectura receptores de los mismos a través del concentrador principal de medidas eléctricas (SIMEL).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|--|--|
| Fronteras de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15OBJEINME_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v |
| Fronteras de régimen especial tipo 3 o 5 | 15OBJEINMERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_yyyymmdd.v |

Tabla 2.2

Opcionalmente, el solicitante podrá enviar al operador del sistema los ficheros de datos de medida y formatos que se indican en la tabla 3 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|---|---------------------------------------|
| Fronteras distintas de clientes | 15PMEST_YYYY_AAAAMDD_aaaammdd.v |
| Fronteras de clientes tipo 1 o 2 | 15F1_YYYY_AAAAMDD_aaaammdd.v |
| Agregaciones de clientes tipo 3 o 4 | 15CLMAG_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Agregaciones de clientes tipo 5 | 15CLMAG5A_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Agregaciones de régimen especial tipo 3 o 5 | 15MAGRE_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v |

Tabla 3

5.3 VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA

Los encargados de la lectura analizarán las solicitudes de corrección recibidas. Para que una solicitud de corrección sea aceptada, el encargado de la lectura comprobará que se ajusta a los supuestos recogidos en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

Los encargados de la lectura analizarán las solicitudes de corrección recibidas y resolverán sobre las mismas en los plazos indicados en el apartado 4.7 de este documento. Los encargados de la lectura podrán requerir información adicional a los



solicitantes a fin de resolver las solicitudes de revisión de medidas. Tras la revisión, el encargado de lectura concluirá como:

a) Medida revisada y confirmada:

Medida del punto frontera y/o agregación que tras el análisis del encargado de la lectura no modifica su valor.

b) Medida revisada y modificada:

Medida del punto frontera y/o agregación que tras el análisis del encargado de la lectura modifica su valor.

El encargado de la lectura pondrá en conocimiento de los participantes afectados y del operador del sistema la revisión de las solicitudes y la conclusión del análisis (medidas confirmadas o medidas modificadas), en los plazos indicados en el apartado 4.7 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 4 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|---|---|
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas horarias de fronteras distintas de clientes | 15REOB_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de fronteras de clientes tipo 1 o 2 | 15REOBJE2_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de agregaciones de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15REOBJEAGCL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de agregaciones de régimen especial tipo 3 o 5 | 15REOBJEAGRERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v |
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas | 15REOBJEINME_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v |



| | |
|--|---|
| de fronteras de clientes tipo 3, 4 o 5 | |
| Respuesta a solicitudes de corrección de medidas de fronteras de régimen especial tipo 3 o 5 | 15REOBJEINMERE_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaamdd.v |

Tabla 4

5.4 PUBLICACIÓN DE DATOS DE MEDIDAS CORREGIDAS

El encargado de la lectura publicará a los participantes afectados, al operador del sistema y al sujeto responsable de efectuar la liquidación (según se establece en el apartado 1 del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto), los nuevos datos de medidas horarias por punto frontera o por agregación en los plazos indicados en el apartado 4.7 de este documento y a partir de los ficheros y formatos que se indican en la tabla 5 (los formatos indicados hacen referencia al documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|--|---|
| Datos horarios de energía por punto frontera distintos de clientes de los que el operador del sistema es el encargado de lectura | 15EPFPF_CC_AAA_YYYY_RR_AAAAMMDD.v |
| Datos horarios de energía por punto frontera de clientes tipo 1 o 2 | 15F1_YYYY_AAAAMMDD_aaaamdd.v |
| Datos horarios de energía por agregación de clientes tipo 3 o 4 | 15CLMAG_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Datos horarios de energía por agregación de clientes tipo 5 | 15CLMAG5A_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Datos horarios de energía por agregación de régimen especial tipo 3 o 5 | 15MAGRE_YYYY_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Datos acumulados mensuales de energía por punto frontera de clientes tipo 3, 4 o 5 | 15CLINME_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaamdd.v |
| Datos acumulados mensuales de energía por punto frontera de régimen especial tipo 3 o 5 | 15INMERE_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaamdd.v |

Tabla 5



5.5 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS DISTRIBUIDORES

El Operador del Sistema pondrá a disposición de los encargados de la lectura un informe de contraste entre las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas publicadas en dicho cierre. El objetivo de esta publicación es que el participante pueda valorar la calidad de las correcciones de las medidas emitidas y rectificarlas, si así aplicase, en los dos días hábiles posteriores a la publicación de este informe.

5.6 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMAS A TODOS LOS PARTICIPANTES

El Operador del Sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes un informe de contraste entre las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas publicadas en dicho cierre, una vez realizadas las rectificaciones definitivas de dichas medidas. El objetivo de este informe es que el participante disponga de la información final de las medidas, con las correcciones emitidas, antes de la publicación del nuevo cierre de energía.

5.7 NUEVO CIERRE DE MEDIDAS REALIZADO POR EL OPERADOR DEL SISTEMA

De acuerdo al apartado 3.7 del P.O. 14.10, una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, para comunicar objeciones al encargado de la lectura, el operador del sistema realizará un nuevo cierre de medidas, publicando la versión final de todos los ficheros con las medidas corregidas a los participantes en la medida.

5.8 COMUNICACIÓN DE IMPORTES LIQUIDADOS

De acuerdo al apartado 3.6 del P.O. 14.10, los distribuidores enviarán, a través del concentrador principal, los ficheros con la información necesaria para la validación y envío a la CNMC de los importes liquidados tras la aplicación del artículo 15 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

5.9 PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE CORRECCIÓN DE MEDIDAS E IMPORTES

Los plazos para la aplicación del proceso de corrección de registros tras la publicación de un cierre definitivo de medidas se indican en la tabla 6:



| HITO | PLAZO |
|---|--|
| 1 COMUNICACIÓN DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA POR UN ENCARGADO DE LECTURA | Durante 120 días desde la publicación del cierre definitivo de medidas |
| 2 SOLICITUD A UN ENCARGADO DE LECTURA DE UNA CORRECCIÓN DE REGISTROS DE MEDIDA | Durante 120 días desde la publicación del cierre definitivo excepcional de medidas |
| 3 VALIDACIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA | Durante 20 días hábiles desde el cierre del plazo indicado en los hitos 1 y 2 |
| 4 PUBLICACIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA DE LA REVISIÓN DE SOLICITUDES | 1er día hábil posterior |
| 5 PUBLICACIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DE LECTURA DE LOS DATOS DE MEDIDA CORREGIDOS | 10º día hábil posterior |
| 6 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OS A DIST. TRAS APLICACIÓN DEL ART. 15 | 11ª día hábil posterior |
| 7 PUBLICACIÓN DEL OS A PARTICIPANTES TRAS APLICACIÓN DEL ART. 15 | 15ª día hábil posterior |
| 8 FACTURACIÓN DE LOS IMPORTES RESULTANTES | Antes de 30 días naturales posteriores (según P.O.14.10) |
| 9 NUEVO CIERRE DE MEDIDAS REALIZADO POR EL OPERADOR DEL SISTEMA | Antes del día 15 del mes posterior a la publicación por parte del encargado de lectura de los datos de medida corregidos |
| 10 COMUNICACIÓN DE IMPORTES LIQUIDADOS | La liquidación efectuada en el mes M se comunicará antes del día 15 del mes M+1 (según P.O.14.10) |
| 11 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OS A DIST. POR APLICACIÓN DEL ART. 15 | 1ª día hábil tras el fin de plazo de comunicación de importes liquidados |
| 12 PUBLICACIÓN FINAL DE IMPORTES POR APLIC. ART. 15 DEL OPERADOR DEL SISTEMA A PARTICIPANTES | 3ª día hábil tras el avance de la publicación del OS a DISTR. por aplicación del art. 15 |
| 13 PUBLICACIÓN AL SIL DE IMPORTES ART.15 | 2ª día hábil tras la publicación final de importes por aplicación. art. 15 del operador del sistema a participantes |

Tabla 6

Las fechas de los distintos hitos para la corrección de registros posterior a los cierres definitivos se pueden consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos, excepcionales y posteriores a la aplicación del artículo 15 del RD 1110/2007 del sistema de información de medidas”, disponible en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>.



6. LIQUIDACIÓN DE MEDIDAS CORREGIDAS

6.1 PRECIOS FINALES HORARIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE MEDIDAS

El apartado 3.2 del P.O. 14.10 establece que el operador del sistema publicará los precios finales horarios a aplicar a las correcciones de registros de medida, así como el recargo correspondiente. A tal efecto, el operador del sistema publicará en el fichero zip *liquicomun* de la liquidación final definitiva C5 del mes que corresponda los siguientes ficheros:

- *pfncur*: Fichero de matriz horaria con el precio final horario de consumidores sin comercializador de referencia en la península y en los SNP publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado de la liquidación final definitiva y excluyendo la componente de pagos por capacidad (apartado 3.2.a del PO 14.10).
- *pfcurpen*: Fichero de matriz horaria con el precio final horario de los comercializadores de referencia en la península publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como resultado de la liquidación final definitiva y excluyendo la componente de los pagos por capacidad (apartado 3.2.b del PO 14.10).
- *pfcurseieXXX*: Fichero de matriz horaria con el precio de adquisición de los comercializadores de referencia en los SNP correspondientes a la hora y tarifa de acceso XXX del consumo corregido (apartado 3.2.c del PO 14.10).

El precio del mercado diario a aplicar a las correcciones de medidas descritas en los apartados 3.2.d, 3.2.e y 3.2.f puede encontrarse en el fichero de matriz horaria '*prmdiari*' del zip *liquicomun* del mes correspondiente.

El precio de pago por capacidad para la hora y tarifa XXX al que hacen referencia los apartados 3.2.a y 3.2.b puede encontrarse en el fichero de matriz horaria '*prgpoXXX*' (península) y '*SprgXXX*' (SNP) del zip *liquicomun* del mes correspondiente.

El precio horario establecido en el apartado 3.2.g y 3.2.h se publicará al distribuidor o al transportista encargado de la liquidación, previa solicitud del mismo, de acuerdo a los criterios de confidencialidad establecidos en la *Regla 15ª de las reglas del sistema de liquidaciones y garantías de pago de los sistemas eléctricos no peninsulares*.

El fichero zip *liquicomunYYYYMM* puede descargarse de la web pública del e-sios (<https://www.esios.ree.es/es/>) en la pestaña de Publicaciones -> Liquidaciones mensuales del OS.

Todos los precios anteriores se multiplicarán por 0,07 en el caso de un derecho de cobro o por 0,1 en el caso de una obligación de pago, para calcular el importe del recargo establecido en el último párrafo del apartado 3.2 del P.O. 14.10.



6.2 FICHEROS PARA COMUNICACIÓN DE LOS IMPORTES LIQUIDADOS POR EL DISTRIBUIDOR

Los distribuidores enviarán a través del concentrador principal los ficheros con la información necesaria para la validación y envío a la CNMC de los importes liquidados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.6 del P.O. 14.10.

| Tipo de frontera o agregación | Nombre del fichero |
|--|--------------------------------|
| Importes horarios de unidades de programación de instalaciones de producción. | UPR_ART15_YYYY_AAAAMM.v |
| Importes horarios de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos | UOC_ART15_YYYY_AAAAMM.v |

Fichero UOC_ART15: Importes horarios de unidades de programación de comercializadores y consumidores directos.

Este fichero contendrá los importes enviados por los distribuidores relativos a correcciones de medidas del mes *aaaamm* calculados según los apartados a, b, c del apartado 3.2 del P.O. 14.10, siendo *YYYY* el código de participante del distribuidor responsable de la liquidación en el sistema de medidas.

El formato del fichero está indicado en el documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponibles en la siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>).

En el caso de que en una hora existan para un participante importes negativos e importes positivos para el mismo nivel de tensión, tarifa y discriminación horaria, se deberán incluir ambos registros por separado, distinguiendo aquellos que generan una OP de las que generan un DC de manera independiente.

Fichero UPR_ART15: Importes horarios de unidades de programación de instalaciones de producción. Este fichero contendrá los importes enviados por los distribuidores relativos a correcciones de medidas del mes *aaaamm* calculados según los apartados d, e, g, i del apartado 3.2 del PO 14.10, siendo *YYYY* el código de participante del distribuidor responsable de la liquidación en el sistema de medidas

El Formato del fichero está indicado en el documento “Ficheros para el intercambio de información de medida relativos al artículo 15 del RD 1110/2007”, disponibles en la



siguiente página web de REE: <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>

Los campos de MEDIDA y MEDIDA BC corresponden a la corrección de la medida y se calcularán como la diferencia entre la medida tras la aplicación del Art. 15 y la medida del cierre definitivo, teniendo en cuenta que las energías consumidas por los clientes en ambos cierres deben tener signo negativo y las energías generadas en ambos cierres signo positivo. Así pues, el criterio de signos sería el siguiente:

- Mayor consumo o menor producción tras la aplicación del Art.15:

Corrección de medida < 0 → valor del campo TIPO FACTURA = OP y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC < 0 .

- Menor consumo o mayor producción tras la aplicación del Art.15:

Corrección de medida > 0 → valor del campo TIPO FACTURA = DC y valor de los campos MEDIDA y MEDIDA BC > 0 .

En el caso de que en una hora existan para un participante importes negativos e importes positivos, se deberán incluir ambos registros por separado, distinguiendo aquellos que generan una OP de los que generan un DC de manera independiente.

Los campos de MEDIDA y MEDIDA BC no podrán estar vacíos. Se incluirán registros con valores cero en los campos de MEDIDA y MEDIDA BC para completar el total de la curva horaria mensual.

Los campos IMPORTE, IMPORTE PCAP, RECARGO e IMPORTE TOTAL CON RECARGO deben tener siempre signo positivo o valor cero. En ningún caso podrán incluir valores negativos o estar vacíos. Se aceptarán los valores ceros en los cuatro campos para completar la curva horaria mensual.

El campo TIPO FACTURA indica si los campos IMPORTE e IMPORTE PCAP se tratan de un derecho de cobro DC o una obligación de pago OP. El importe del campo RECARGO será siempre una obligación de pago.

6.3 AVANCE DE LA PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE IMPORTES A DISTRIBUIDORES

El operador del sistema pondrá a disposición de los encargados de la lectura un informe de contraste con las diferencias entre las medidas emitidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas asociadas a los importes declarados, correspondientes a dicha liquidación. El objetivo de esta publicación es que el participante pueda valorar la calidad



de los valores de las medidas de los importes emitidos, y poder rectificarlas si así aplicase, en los dos días hábiles posteriores a la publicación de este informe.

6.4 PUBLICACIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE IMPORTES A PARTICIPANTES

El operador del sistema pondrá a disposición de los participantes distribuidores, comercializadores y representantes un informe de contraste con las diferencias de las medidas recibidas para la corrección del cierre definitivo y las medidas asociadas a los importes declarados, una vez realizadas las rectificaciones definitivas correspondientes a la liquidación de estos importes. El objetivo final de este informe es que los participantes dispongan de la información de las medidas de los importes antes de la publicación de los mismos al Sistema de Liquidaciones.

6.5 PUBLICACIÓN AL SISTEMA DE LIQUIDACIONES DE IMPORTES.

El operador del sistema pondrá a disposición del Sistema de Liquidaciones los importes declarados y corregidos por los distribuidores en los plazos anteriores. La publicación se realizará tanto para el mes que aplique como para el mes anterior, con lo que esta publicación, como las dos publicaciones descritas en los dos apartados anteriores, se hará con datos bimensuales.